



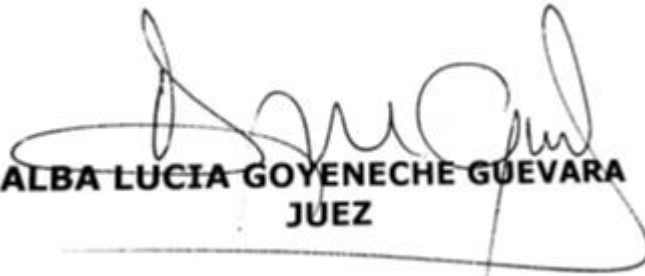
Rad. 110013103019 2020 00237 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Señalará puntualmente el tipo de acción que pretende incoar, ya que el escrito inaugural no es claro en ese sentido, aunque pareciere referirse a un incumplimiento contractual.
2. Conforme lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, conforme la acción que incoa, solicitando ordenadamente las declarativas, consecuenciales y condenatorias.
3. Relatará a que concepto obedece la indemnización que pretende, esto es, perjuicios materiales o inmateriales.
4. De tratarse de perjuicios materiales, informará si estos corresponden a daño emergente, lucro cesante, etc.
5. Expondrá en los hechos de la demanda los fundamentos que sirven de sustento para la pretensión indemnizatoria.
6. Informará cual fue el cálculo (operación aritmética) realizado y que arroja como resultado una indemnización correspondiente al 25% del valor total de la mercancía.
7. Complementará los fundamentos de derechos, teniendo en cuenta para ello el tipo de acción que entabla.
8. Realizará en acápite aparte el correspondiente juramento estimatorio conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
9. Expondrá, en el acápite que refiere a la competencia, las razones por las cuales la fija en esta territorialidad (Bogotá).
10. Corregirá el poder allegado, debido a que el otorgado es para un proceso de menor cuantía que busca el cobro de ciento veintisiete millones de pesos, pero lo cierto es que de acuerdo con las pretensiones, esos datos no se corresponden con la realidad procesal.
11. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
12. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos en un solo PDF, en la medida de lo posible, para lo cual utilizará

las herramientas y aplicaciones que considere pertinentes, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 20/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 050



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria